

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.032
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **12 abril de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IHF-14071	BTG ENERGY COLOMBIA	6	06/04/2021	PARV No.160	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. IHF-14071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero BTG ENERGY COLOMBIA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHF-14071, para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 08 de abril de 2014, no cuenta con licencia ambiental según lo plasmado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.2.1 del Concepto técnico PARV No. 262 del 31 de julio de 2020 y 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 135 del 24 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane</p>

					<p>las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería el Formato Básico Minero semestral 2019 de conformidad con lo establecido en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 262 fecha 31/7/2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización dentro del área de concesión y allegue el plano actualizado de labores de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 262 fecha 31/7/2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 de conformidad con lo establecido en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y lo señalado en el Concepto Técnico PARV No. 135 del 24 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALIAS correspondiente al IV trimestre de 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020. de acuerdo con las recomendaciones de los Conceptos Técnicos PARV Nros. 262 fecha 31/7/2020 y 135 del 24 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental o el certificado de estado de trámite no superior a noventa (90) días. de acuerdo con las recomendaciones de los Conceptos Técnicos PARV Nros. 262 fecha 31/7/2020 y 135 del 24 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de REGALIAS correspondiente al I, II y III trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que, a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. INFORMAR que revisado a información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, a la fecha del presente concepto técnico del Contrato de Concesión No. IHF-14071 se evidenció que éste NO presenta superposición con Zonas de Restricción (Paramos) y Exclusión (utilidad pública - perímetro urbano).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. INFORMAR que una vez se supere los términos otorgados en los requerimientos efectuados en el presente acto administrativo se procederá a ser efectiva las sanciones inmersas en los actos administrativos Autos PARV Nros. 0211 del 25/5/2017, 0097 de 10/11/2017, 832 de 12/12/2018, 259 del 21/2/2019 y 947 del 27 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>Bajo causal de caducidad</p> <p>1. El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de cuarenta millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos (\$40.979.404), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2. El pago del Canon Superficial correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de cuarenta y dos millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos (\$42.865.388), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>3. La renovación de la póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de explotación, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra desamparado desde el 08 de abril de 2014, según lo plasmado en las consideraciones expuestas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 508 del 08 de Noviembre de 2019.</p> <p>Bajo apremio de multa</p> <p>1. Los Formatos Básicos Mineros anuales 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Como quiera que a la fecha del presente auto persisten los incumplimientos se procederá a imponer la sanción más gravosa, como es la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión IHF-14071.</p> <p>4. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° IHF-14071 que a través del presente acto administrativo se acoge los Conceptos Técnicos PARV Nros. 262 del 31 de julio de 2020 y 135 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. IHF-14071 causadas se indica que la titular NO se encuentra al día de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 135 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HAG-082	MINERAL CORP S.A.S.	8	06/04/2021	PARV No.161	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HAG-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MINERAL CORP S.A.S.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. DAR POR SUBSANADA la instrucción técnica detallada en el Acta de Fiscalización Integral de la visita realizada el 03 de septiembre de 2019, relacionada con la conformación de las brigadas de emergencias, lo cual fue evidenciado en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 22 y 23 de febrero de 2021.</p> <p>2. Informar que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020, se realizaron una serie de recomendaciones que no fueron acogidas en</p>

					<p>el Auto PARV No. 791 del 28 de diciembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 109 de fecha 29 de diciembre de 2020). De acuerdo con lo observado y a los soportes exhibidos en la inspección de campo llevada a cabo los días 22 y 23 de febrero de 2021, y con base en la documentación que reposa dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció desde el punto de vista técnico que, contrario a los argumentos expuestos en los numerales 1, 4 y 5 del oficio allegado bajo el radicado No. 20211001030882 del 15 de febrero de 2021, aún persisten las condiciones técnicas que dieron origen a dichas recomendaciones, tales como:</p> <p>a. No se cuenta con los soportes necesarios que sustenten los porcentajes utilizados para discriminar los volúmenes de producción obtenidos en bruto para cada periodo causado, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información suministrada por las personas encargadas de atender la visita de fiscalización, hasta el III trimestre del año 2020, el volumen de material extraído en crudo era discriminado con base en un porcentaje constante, de la siguiente manera: 48% de arenas y 52% de gravas, siendo incongruente con lo plasmado en el plan minero aprobado, en el que se estableció la siguiente distribución: 55,5% de arena y 44,5% de grava para el sector de las dársenas; y 67,3% de arena y 32,7% de grava para el sector de cantera en las llanuras de inundación.</p> <p>b. La explotación minera se viene desarrollando sin ajustarse a lo proyectado en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO), especialmente a lo relacionado con: las zonas de explotación allí definidas, los métodos de explotación y el dimensionamiento geométrico de los mismos, los volúmenes de producción anual, etc.</p> <p>c. No se cuenta con señalización informativa, preventiva y prohibitiva sobre los frentes de explotación intervenidos (activo,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>inactivo y/o abandonado), ni en las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de velocidad, etc.).</p> <p>d. No se tiene implementado un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control, manejo y evacuación de las aguas superficiales y subterráneas que afloran y/o puedan aflorar dentro del área de la concesión minera, que incluya la construcción de cunetas o canales perimetrales en los frentes de explotación intervenidos, en las vías internas desarrolladas, en la planta de beneficio (trituradora) y en las zonas de acopio.</p> <p>e. No se presentó ningún documento técnico para la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el que se ajusten las zonas proyectadas para la explotación minera, teniendo en cuenta que, los sectores de explotación señalados en el plan minero aprobado a través del Auto PARV No. 151 del 28 de enero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 006 de fecha 31 de enero de 2019), vigente a la fecha del presente Informe Técnico, se superponen parcialmente con la exclusión estipulada en la CLÁUSULA SEGUNDA de la Minuta de Contrato suscrita 11 de octubre de 2006, que corresponde al área del Título Minero No. 0235-20.</p> <p>3. Informar que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 146 del 23 de diciembre de 2020, se realizaron una serie de recomendaciones que no fueron acogidas en el Auto PARV No. 791 del 28 de diciembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 109 de fecha 29 de diciembre de 2020). De acuerdo con los soportes exhibidos en la inspección de campo llevada a cabo los días 22 y 23 de febrero de 2021, y, con base en los argumentos expuestos en los numerales 2 y 3 del oficio allegado bajo el radicado No. 20211001030882 del 15 de febrero de 2021, se evidenció desde el punto de vista técnico que, fueron subsanadas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>las condiciones técnicas que dieron origen a dichas recomendaciones, las cuales son:</p> <p>a- Se introdujeron correctivos en el procedimiento implementado para el control, medición y registro de los volúmenes de producción en boca o borde de mina, incluyendo la distribución por cada mineral objeto de explotación (arenas y gravas) de acuerdo con lo proyectado en el plan minero aprobado.</p> <p>b- Se actualizó el plano de labores mineras, con los registros de avances y frentes de explotación intervenidos en el proyecto minero.</p> <p>c- Se publicaron en cartelera tanto el Reglamento Interno de Trabajo, como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.</p> <p>4. En el numeral 8 del oficio allegado bajo el radicado No. 20211001030882 del 15 de febrero de 2021, se realizó la siguiente anotación: “Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en los anteriores hechos y el concepto técnico emitido por la Agencia Nacional de Minería - ANM donde se estableció que el título minero no puede ser caducado desde que el titular del título minero solo esté debiendo cánones y esté cumpliendo con las observaciones realizadas por la ANM se debe dar la oportunidad de llegar a un acuerdo de pago”.</p> <p>Ahora bien, el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, dispone que el contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, entre muchas otras, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; dentro de las cuales se incluye, el Canon Superficial, definido por el artículo 230 de la misma norma “ ... como una contraprestación económica que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato..”</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Además, por medio de la Resolución VSC No. 000151 del 27 de enero de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 5 de septiembre de 2019, que declaró la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082.</p> <p>5. Informar que en el marco del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2019, la coordinación del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060366001 de fecha 28 de enero de 2021, solicitó a la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que brindara acompañamiento en el desarrollo de la visita de fiscalización al Contrato de Concesión No. HAG-082, sobre la cual se deriva el Informe Técnico PARV 017 del 12 de marzo de 2021, sin embargo, vale la pena aclarar que, no hubo ningún tipo de respuesta por parte de la citada autoridad ambiental frente a esta diligencia.</p> <p>6. Informar que como resultado de la visita efectuada los días 22 y 23 de febrero de 2021, se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia se estaban realizando labores extractivas en el área concesionada sobre un sector del Frente de Explotación (activo); en este sentido, vale la pena mencionar que, los trabajos mineros que estaban siendo adelantados por una empresa subcontratista (EQUIMAQ DEL CESAR S.A.S.) y el operador minero (INGENIERÍA MECÁNICA Y OBRAS CIVILES SOLUCIONES S.A.S. - IMC SOLUCIONES S.A.S.) sí corresponden con la etapa contractual (Explotación) y, aunque se estaban llevando a cabo dentro del polígono otorgado y en la zona de explotación definida en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0034 del 15 de enero de 2016), no se ajustaban a las áreas de explotación señaladas en el documento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>técnico de la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO)</p> <p>Informar que en el recorrido de la inspección de campo se procedió a georreferenciar nuevamente el frente de explotación de cantera por bancos escalonados (coordenadas: N1545021 - E1077569), que había sido identificado en la visita de fiscalización anterior, teniendo en cuenta que, las labores extractivas se habían extendido por fuera del área de la concesión minera y de la zona de explotación definida en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0034 del 15 de enero de 2016). Lo anterior, con el fin de verificar las condiciones topográficas del terreno, observándose que este frente no presentaba vestigios de actividades extractivas y/o de otra intervención minera reciente. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, contrario a lo manifestado en el numeral 7 del oficio allegado bajo el radicado No. 20211001030882 del 15 de febrero de 2021, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HAG-082, no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la puesta en conocimiento ante la autoridad minera sobre la explotación desarrollada en esta zona.</p> <p>8. Informar que en el desarrollo de la visita de fiscalización llevada a cabo los días 22 y 23 de febrero de 2021, no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo, sin embargo, vale la pena mencionar que, se identificaron varios sectores a lo largo del Río San Antonio en el que se observaron vestigios de actividades extractivas y del tránsito de vehículos de forma reciente sobre los playones y llanuras de inundación de la mencionada fuente hídrica, situación sobre la cual, las personas encargadas de atender la citada diligencia, manifestaron que dichas actividades son realizadas por paleros y/o volqueteros de la zona, sin el consentimiento de la sociedad titular y/o su operador minero.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Aunado a lo anterior, se indicó que, aunque se han interpuesto denuncias ante la Alcaldía Municipal de la jurisdicción, no se ha llevado a cabo ninguna actuación que garantice la suspensión inmediata de dichos trabajos. No obstante, a lo antes expuesto, no se exhibió ningún tipo de soporte y dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HAG-082, no reposa sustento documental sobre las denuncias mencionadas; es decir, que estas situaciones no habían sido comunicadas a la autoridad minera.</p> <p>9. Informar que en el recorrido de la inspección de campo de los días 22 y 23 de febrero de 2021, se procedió a georreferenciar nuevamente la zona de beneficio (coordenadas: N1544038 - E107600), que había sido identificada en la visita de fiscalización anterior, teniendo en cuenta que, personas ajenas a la sociedad titular y a su operador minero, estaban desarrollando labores de montaje y cargue de material para la conformación de una base y muro de contención de una planta trituradora. Lo anterior, con el fin de verificar el estado de las actividades desarrolladas en dicha zona, observándose que los gaviones dispuestos para la base de la planta de beneficio fueron desmontados, los materiales acopiados en su mayor parte habían sido retirados y no se estaban adelantando labores mineras sobre la misma.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario.</p> <p>11. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082 que, frente a las presuntas explotaciones mineras que se vienen desarrollando por terceras personas a lo largo del cauce del Río San Antonio que atraviesa gran parte de la concesión minera,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>como responsable del área concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>12. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082, debe ABSTENERSE de seguir adelantando labores extractivas por fuera de las zonas de explotación definidas en el documento técnico de la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>13. Con base en lo consignado en el Acta denominada: “Constancia de la visita de campo y medidas a aplicar”, que fue diligenciada y notificada en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 22 y 23 de febrero de 2021, se establecen desde el punto de vista técnico, las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>a. Actualizar y mantener en esas condiciones el plano de riesgos de la mina.</p> <p>b. Implementar el Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) para todos los trabajadores del proyecto minero.</p> <p>c. Garantizar la ejecución de las actividades proyectadas en el Plan de Trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST correspondiente al año 2021, que fue exhibido en el desarrollo de la visita de fiscalización.</p> <p>14. Informar que en el Acta denominada: “Constancia de la visita de campo y medidas a aplicar”, que fue diligenciada y notificada en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 03 de septiembre de 2019, se dejó consignada la medida de suspensión que a continuación se transcribe: “Suspender labores de construcción y montaje de planta trituradora debido a que se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>observa desarrollo de la actividad sin el uso de EPP, ni protección de los trabajadores en trabajos en alturas”, sin embargo, esta no fue acogida por la sociedad titular, teniendo en cuenta que, se culminaron los trabajos de construcción y montaje de la planta trituradora localizada en las coordenadas: N1544334.33 - E1077712.99, sin haberse corroborado por parte de la autoridad minera, para el levantamiento de la medida de suspensión impartida a través del Auto PARV No. 762 del 26 de septiembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 083 de fecha 27 de septiembre de 2019), los correctivos adoptados para dar cumplimiento a lo relacionado con el uso de los Elementos de Protección Personal (EPP) y de los equipos adecuados para trabajos en alturas por parte de los trabajadores mineros.</p> <p>15. Informar que en el Acta denominada: “Constancia de la visita de campo y medidas a aplicar”, que fue diligenciada y notificada en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 04 y 05 de noviembre de 2020, se dejó consignada la medida de suspensión que a continuación se transcribe: “La planta trituradora no podrá colocarse en operación, hasta tanto se superen los problemas estructurales que conllevaron a que cediera la pared o muro de contención”, sin embargo, esta no fue acogida por la sociedad titular, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo de los días 22 y 23 de febrero de 2021, y, contrario a los argumentos expuestos en el numeral 6 del oficio allegado bajo el radicado No. 20211001030882 del 15 de febrero de 2021, se siguen presentando los problemas estructurales ya identificados y, a pesar de ello, la planta trituradora fue puesta en operación, sin que la citada medida haya sido levantada por la autoridad minera.</p> <p>Por lo anterior, se REITERA Y SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSION IMPUESTA EN EL DESARROLLO DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL 4 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, con ocasión de: “La planta trituradora no podrá colocarse en operación, hasta tanto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>se superen los problemas estructurales que conllevaron a que cediera la pared o muro de contención”,</p> <p>Aclarar a la sociedad titular del Contrato de Concesión HAG-082, que aunque se superen los problemas estructurales que generaron la medida de suspensión sobre la planta trituradora, para el funcionamiento de este equipo, deberá contar con los permisos ambientales correspondientes, teniendo en cuenta que el montaje de la misma se realizó por fuera del polígono delimitado y autorizado en la parte motiva de la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.</p> <p>Informar que en el Acta denominada: “Constancia de la visita de campo y medidas a aplicar”, que fue diligenciada y notificada en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 04 y 05 de noviembre de 2020, se dejó consignada la medida de suspensión que a continuación se transcribe: “Suspender las actividades mineras desarrolladas por fuera de las zonas de explotación proyectadas en el plan minero aprobado”, sin embargo, esta no fue acogida por la sociedad titular, teniendo en cuenta que, de acuerdo con los datos de geoposicionamiento capturados en el recorrido de la inspección de campo sobre la cual deriva el presente Informe Técnico, se siguen adelantando labores extractivas en el Frente de Explotación (activo), bajo las coordenadas: N1544588.49 - E1077025.94, que se encuentra ubicado por fuera de las zonas de explotación indicadas en la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Por lo anterior, la parte técnica consideró que la medida de suspensión debe mantenerse.</p> <p>Por lo anterior, se REITERA Y SE MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSION IMPUESTA EN EL DESARROLLO DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL 4 Y 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, consistente en: “Suspender las actividades mineras desarrolladas por fuera de las zonas de explotación proyectadas en el plan minero aprobado”</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>17. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082 que para la evaluación de las regalías correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2020 y al I trimestre del año 2021, una vez se presenten dichas obligaciones, se recomienda tener en cuenta la información capturada en la visita de fiscalización adelantada el 22 y 23 de febrero de 2021, con relación a los volúmenes de explotación consolidados en los soportes exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentran descritos en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV No. 017 del 12 de marzo de 2021.</p> <p>18. Informar que el Contrato de Concesión No. HAG-082, fue otorgado para la Exploración técnica y la Explotación económica, de un yacimiento de “CARBÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES”, sin embargo, esto no significa que automáticamente se puedan explotar todos los minerales encontrados en el área concesionada, siendo necesario para ello que, a partir de las labores de exploración adelantadas, la sociedad titular presentara para la aprobación de la autoridad minera el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el que se definieran claramente los minerales proyectados para explotación. Aclarado lo anterior, vale la pena mencionar que, el referido título minero cuenta con plan minero aprobado, en el que se estableció la explotación de gravas y arenas, minerales distintos al objeto contractual y, dadas las variables técnicas descritas en el citado documento técnico, en ningún momento se demostró que estos se encontrarán en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 de la Ley 685 de 2001, es decir, que se hallaran en liga íntima, estuvieran asociados o fueran subproducto del mineral concesionado, en atención a ello, la sociedad titular mediante radicado No. 20175300270602 del 27 de diciembre de 2017, solicitó que su concesión se extendiera a dichos minerales y, con base en esta, se suscribiera un acta de adición para su respectiva anotación en el Registro Minero Nacional - R.M.N..</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>19. Continuar con el proceso de notificación de la Resolución VSC No. 000151 del 27 de enero de 2021: “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 00731 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HAG-082”, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información que reposa dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, solo ha sido remitido el Oficio de citación para notificación personal (radicado ANM No. 20219060366131 de fecha 29 de enero de 2021).</p> <p>Informar que una vez consultado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, el área del Contrato de Concesión No. HAG-082, presenta superposición parcial con cuatro (4) predios en proceso de restitución de tierras, identificados como: “Predio San Martín - Parcela No. 20”, “Parcela No. 6 - EL Jardín”, “Predio Bella Mery” y “Parcela No. 1”, sin embargo, solo este último se ha visto influenciado por el desarrollo de las labores mineras.</p> <p>21. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.017 del 12 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</p> <p><i>“Además de que el montaje de la planta trituradora (coordenadas: N1544332 - E1077674), se llevó a cabo en una zona ubicada por fuera del polígono delimitado en la parte motiva de la Resolución No. 0879 del 30 de agosto de 2016, se ha puesto en funcionamiento sin contar con los permisos ambientales para ello y sin que la autoridad minera haya levantado una medida de suspensión impartida sobre este equipo, así mismo, vale la pena mencionar que, con base en lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>22 y 23 de febrero de 2021, se exponen a continuación, los siguientes aspectos: el proyecto minero no cuenta con obras de drenaje para el manejo de agua y/o escorrentías en la planta de beneficio, en los frentes de explotación intervenidos, en las vías internas desarrolladas, ni en las zonas de acopio, que permitan el asentamiento de los sedimentos para evitar que fluyan hacia las fuentes hídricas cercanas, o se depositen en otros lugares; se ha llevado a cabo la remoción de capa vegetal, que no ha sido ubicada en las zonas dispuestas para tal fin, para su posterior utilización en las labores de recuperación y/o restauración de las zonas intervenidas; el traslado de la retroexcavadora desde el frente de explotación (activo) hacia la zona de beneficio se viene realizando por el cauce del Río San Antonio; para el acceso a la zona de beneficio obligatoriamente se debe atravesar una corriente hídrica que permanece con agua, donde no existe ninguna infraestructura que permita el tránsito de la maquinaria por encima de esta; y las excavaciones realizadas por las labores extractivas adelantadas con ocasión al proyecto minero, en su mayoría, se encuentran cubiertas de agua y en estas condiciones han sido abandonadas.”</i></p> <p>22. Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.017 del 12 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</p> <p><i>“Teniendo en cuenta que, en el área del Contrato de Concesión No. HAG-082, se continúan desarrollando actividades que no se encuentran autorizadas, como es el caso de las labores extractivas por fuera de las zonas de explotación proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, así como el montaje y funcionamiento de una planta trituradora por fuera del polígono definido por la autoridad ambiental competente, en la que persisten algunos problemas estructurales; que conllevaron a que se</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>reiteraran y mantuvieran las medidas de suspensión impuestas en la visita de fiscalización anterior y; atendiendo la directriz impartida a través del Memorando ANM No. 20203600099183 de fecha 18 de diciembre de 2020.”</i></p> <p>23. Dar traslado a la Fiscalía General de la Republica del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.017 del 12 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</p> <p><i>Teniendo en cuenta que, en el área del Contrato de Concesión No. HAG-082, se continúan desarrollando actividades que no se encuentran autorizadas, como es el caso de las labores extractivas por fuera de las zonas de explotación proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, así como el montaje y funcionamiento de una planta trituradora por fuera del polígono definido por la autoridad ambiental competente, en la que persisten algunos problemas estructurales; que conllevaron a que se reiteraran y mantuvieran las medidas de suspensión impuestas en la visita de fiscalización anterior y; atendiendo la directriz impartida a través del Memorando ANM No. 20203600099183 de fecha 18 de diciembre de 2020.”</i></p> <p>24. Dar traslado a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.017 del 12 de marzo de 2021, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</p> <p><i>“En el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 22 y 23 de febrero de 2021, no se exhibieron soportes sobre la afiliación y planillas de pago del periodo vigente al Sistema de Seguridad Social</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales, de los tres (3) trabajadores que al momento de la citada diligencia se encontraban vinculados al proyecto minero por parte de la empresa INGENIERÍA MECÁNICA Y OBRAS CIVILES SOLUCIONES S.A.S. - IMC SOLUCIONES S.A.S., quien ostenta la calidad de operador minero en el Contrato de Concesión No. HAG-082, así mismo, vale la pena mencionar que, se identificaron ciertas deficiencias sobre algunos aspectos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), que se citan a continuación: no se cuenta con plano de riesgos de la cantera, no se cuenta con el Programa de Capacitación anual en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST, no se cuenta con los respectivos soportes que den trazabilidad sobre la ejecución de las actividades proyectadas en el Plan de Trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST.”</i></p> <p>25. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 017 del 12 de marzo de 2021.</p> <p>26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>27. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>28. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0262-20	CONSTRUCCION ES EL CONDOR S.A	4	07/04/2021	PARV No.162	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0262-20, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 012 de 10 de marzo de 2021</p> <p>2. Entender por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 0383 del 31 de julio de 2017, respecto a presentar el plano de labores debidamente actualizado.</p> <p>Recomendar al titular minero No 0262-20, la implementación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa que de cuenta de la existencia del título minero.</p> <p>4. Informar que Como resultado de la visita efectuada al título minero No 0262-20 se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-11311	SANDRA MILENA JORDAN	3	07/04/2021	PARV No.163	<p>Una vez verificado el expediente del título minero No. IH6-11311, se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. No hay aprobaciones en el presente acto administrativo</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No IH6-11311 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con el plano de labores. Pará lo cual se otorga el termino de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al titular del contrato de concesión No IH6-11311 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días contados a partir del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11311 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al requerimiento específico a presentar las correcciones del Formato básico Minero anual 2013 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>3. Informar que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite., respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto PARV No.242 del 6 de julio de 2020.Por lo tanto la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar que el Contrato de Concesión No. IH6-11311 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARV No 242 del 6 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 040 de 7 de julio de 2020 y Auto PARV No 1144 del 28 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico 062 del 1 de noviembre de 2016 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, y a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IH6-11311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Concepto Tecnico PARV No 120 del 5 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SE8-08181	YUMA CONCESIONAR IA S. A	3	07/04/2021	PARV No.164	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero SE8-08181, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la Autorización Temporal: YUMA CONCESIONARIA S.A</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 013 de 10 de marzo de 2021.</p> <p>2. Informar que como resultado de la visita se pudo constatar que la Autorización Temporal se encuentra sin actividad minera.</p> <p>3. Informar que mediante Auto PARV No 795 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No 49 de 28 de noviembre de 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. CONMINAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SE8-08181, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores de explotación hasta tanto se le autorice la viabilidad ambiental mediante acto administrativo en firme expedido por la Autoridad Ambiental Competente</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>

						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LAP-10191	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	3	07/04/2021	PARV No.165	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. LAP-10191, se realizan las siguientes recomendaciones, al titular minero Luis Javier Carrascal Quin.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que la solicitud de RENUNCIA presentada por el titular señor Luis Javier Carrascal Quin, quien actúa como titular del Contrato de Concesión No. LAP-10191, NO ES VIABLE.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. LAP-10191 presentada el día 24 de Marzo de 2021, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Se le advierte al titular contrato de concesión No. LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p>

					<p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LAP-10191, que mediante Auto PARV No. 032 del 28 de enero de 2021 se requirió para que allegara los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, así como los del I, II, III y IV de 2020, como también las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO y Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite (Requeridos Bajo apremio de Multa); en Auto PARV No. 125 del 19 de marzo de 2021, para que el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, por un valor de \$8.842.680 y el pago e canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje, por un valor de \$9.249.644. Colocando al titular (Bajo causal de caducidad), <i>obligaciones que se causaron con anterioridad a la imposición de la medida cautelar, que le fue notificada a la autoridad minera con Oficio No. 3153 del once (11) de noviembre de 2016, que ORDENO la suspensión de las actividades de explotación minera</i> por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, dentro del Proceso N° 2016-00091, así mismo se determina que a la fecha del presente acto de conformidad con la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARV No. 137 del 26 de marzo de 2021 y los sistemas de información y Gestión Documental Entidad SGD y Anna Minería, se evidencia el no cumplimiento de las obligaciones citadas anteriormente, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad una vez cumplido el termino otorgado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión N° LAP-10191, no se encuentra publicado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, como explotador minero autorizado porque no cuenta con PTO, como tampoco con viabilidad ambiental.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° LAP-10191 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 137 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que evaluadas las obligaciones contractuales del título minero No. LAP-10191 causadas se indica que la titular NO se encuentra al día de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 137 del 26 de marzo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-14411	MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	3	08/04/2021	PARV No.166	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-14411, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>INFORMAR que para poder dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicado 20211001061392 de fecha 02 de marzo de 2021, por el apoderado de la titular dentro del Contrato de Concesión IH6-14411, se hace necesario tal como lo establece el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el mencionado título minero se encuentra al día en las obligaciones contractuales, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de la renuncia solicitada por usted, se procede a:</p> <p>REQUERIR a la señora MARÍA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA, titular del Contrato de Concesión IH6-14411, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto,</p>

					<p>allegue y de cumplimiento a las obligaciones pendientes y así dar trámite a la solicitud de renuncia presentada el día 02 de marzo de 2021, so pena de declarar desistida la intención de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. IH6-14411. Lo anterior sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Se le advierte a la titular contrato de concesión No. IH6-14411, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión IH6-14411, que mediante Auto PARV No. 144 del 31 de marzo de 2021 notificado mediante Estado Jurídico No. 031 del 6 de abril de 2021, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la Póliza Minero Ambiental No 21-43-101023429, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se constituyó para la etapa de Contractual diferente (Exploración)a la que se encuentra el título que corresponde a construcción y montaje.</p> <p>2. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión IH6-14411, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 119 del 05 de marzo de 2021, en el numeral 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 se concluyó:</p> <p><i>3.3 Una vez revisado el Expediente Digital Plataforma SGD, se evidenció que la titular del Contrato de Concesión No. IH6-14411 no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado Bajo Causal de Caducidad en el Auto PARV No. 679 del 16 de agosto de 2019, respecto que allegue el comprobante de pago del saldo faltante de</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje por valor de Quinientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$595.284) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo anterior, se remite al Área Jurídica para su pronunciamiento.</i></p> <p><i>3.4 Teniendo en cuenta el radicado No. 20211001061392 de fecha 02 de marzo de 2021, en donde el apoderado del titular allega la renuncia al título minero IH6-14411, se determina que el Contrato de la referencia no se encuentra al día en sus obligaciones, por lo cual se remite al Área Jurídica para dar trámite.</i></p> <p><i>3.5 Se recomienda remitir al Área Jurídica para su pronunciamiento, toda vez que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento Bajo Apremio de Multa realizado en AUTO PARV No. 0311 del 12 de abril de 2016, respecto a la presentación de las correcciones del Formato Básico Minero Anual de los años 2012 y 2013.</i></p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IH6-14411 no se encuentra publicado en el listado del Registro de Comercializadores de Minerales -RUCOM, como explotador minero teniendo en cuenta que no cuenta con el documento de Programa de Trabajo y Obras – PTO y con el acto administrativo ejecutoriado que otorgue instrumento ambiental que le permita ejercer labores de explotación dentro del área concesionada.</p> <p>4. CONMINAR a la señora MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA en su calidad de titular del Contrato de Concesión IH6-14411, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores mineras dentro del área del título minero, hasta que exista un pronunciamiento respecto a levantar la medida cautelar impuesta por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, le sea aprobado el Programa de Trabajo y Obras – PTO y le sea otorgada la respectiva Licencia Ambiental por</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la autoridad competente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
Auto	IDH-11001X-1	TERRAMAGM A S.AS	09/04/2021	PARV No.167	<p>Una vez verificado el expediente del título minero No. IDH-11001X-1, se realiza las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2018 y Semestral 2019, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciado, conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 373 del 06 de octubre de 2020.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para Declaración y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 373 del 06 de octubre de 2020.</p> <p>REQUERIMENTOS</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No IDH-11001X-1 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite en la que</p>

					<p>se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Pará lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Este requerimiento se ampara en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No IDH-11001X-1 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores. Pará lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No IDH-11001X-1 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días contados a partir del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR al titular del contrato de concesión No IDH-11001X-1 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 20001, para que presente los Formularios de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: I, II y III trimestre del año 2020 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.6 del concepto Técnico No 373 del 6 de octubre de 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días contados a partir del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

REQUERIR al titular del contrato de concesión No IDH-11001X-1, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la reposición o renovación de la póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones minerales y ambientales. Para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días contados a partir del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental No 75-43-101003793, expedida por SEGUROS DEL ESTADO su vigencia se encuentra vencida.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la

					<p>Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>3. Informar que el Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. Informar que mediante el Auto PARV No.020 de 16 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No.006 de 17 de enero de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acogen las conclusiones del concepto técnico PARV No.373 del 06 de octubre de 2020.</p> <p>6. Informar que una vez consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, ‘ANNA Minería’, para la revisión de la existencia de superposición del área del contrato de concesión</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Nro. IDH-11001X-1, con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida, se evidenció lo siguiente:</p> <p>Presenta superposición total con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES Zonas Protección de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales no Renovables Polígono 4. Serranía de Perijá; Resolución 0960 Fecha de Actualización: 16 de sep. de 2019, las cuales están consideradas entre las Zonas Excluibles de la Minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010.</p> <p>7. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDH-11001X-1, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores de explotación hasta tanto se le autorice la viabilidad ambiental mediante acto administrativo en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente y cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo se hace claridad que por error de digitación al momento de la elaboración del Concepto Técnico PARV No 118 del 5 de marzo de 2021, en el numeral 2.2.1 se habla del CT 200 del 19 de junio de 2020 que no es el correcto, y además en el numeral 3.6 de Conclusiones se habla del CT 373 del 30 de octubre de 2020 que no es el correcto, de igual manera se deja constancia que el concepto Técnico No 373 del 6 de octubre de 2020 es el correcto.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No 118 de 5 de marzo de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **12 abril de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR